

Artículo 7o.

empresas". En cuanto a los sectores social y privado, el párrafo quinto del artículo 25 constitucional menciona expresamente que "bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía".

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 16, define a la empresa, para los efectos de las normas del trabajo, "como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios[...]".

El Infonavit fue creado como un *organismo de servicios*.

La complejidad de la vida moderna ha tenido como consecuencia la intervención del Estado en determinadas actividades mercantiles e industriales, ante el reclamo de "las grandes e ineludibles necesidades sociales". Tal es el caso de satisfacer los requerimientos de la vivienda para los trabajadores.

Por ello, el Infonavit, al tener el carácter de persona moral, requiere para su buen funcionamiento y administración, órganos de representación y administración que ejecuten los derechos y obligaciones para cumplir con sus fines.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 7o. La Asamblea General es la autoridad suprema del instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quienes los designen.

Comentario: El vocablo *asamblea* denota la idea de "reunión numerosa de personas convocadas para algún fin".

La Asamblea General, integrada por los socios, es "el órgano supremo de expresión de la voluntad social". Sus acuerdos se imponen a todos, aun a aquellos que no hayan participado en la reunión, pues ésta, en virtud de la representación de la voluntad suprema del organismo, "actúa y ejerce derechos o cumple actos en nombre y por cuenta de otros".

Tal es el caso de la Asamblea General del Infonavit, la cual, por mandato del presente artículo, es la autoridad suprema del instituto y se integra en forma tripartita.

La intervención del Ejecutivo Federal, de las organizaciones nacionales de trabajadores y de empresarios, al participar de manera responsable y equilibrada, con número igual de miembros, ha sido una figura utilizada en el nivel internacional y nacional; de ella han nacido importantes organizaciones que todavía perduran y conservan su fuerza y vigor y han servido para dar respuesta "a la paz universal y la justicia social".

Por medio de la figura del tripartismo, la parte XIII del Tratado de Versalles creó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la cual la presencia de las organizaciones profesionales de trabajadores y empleadores ha “sido objeto de encomio por el dinamismo y autenticidad que aportan”.

La evaluación de la OIT permite comprobar que “el tripartismo no sólo constituye institucionalmente un elemento esencial de su estructura, sino que existe la preocupación permanente de reafirmarlo y potenciar su aplicación práctica”. Son, pues, las organizaciones de trabajadores y empleadores las que tienen un interés especial en vigorizar este sistema y defienden la autonomía de los grupos respectivos, dentro de la organización.

Lo singular del tripartismo es que concurren los factores de la producción en “condiciones de igualdad, dialogan y debaten con los representantes gubernamentales, la adopción de decisiones”.

El número de miembros que integrarán la Asamblea General del Infonavit será cuarenta y cinco, de los cuales quince serán designados por el Ejecutivo Federal, quince por las organizaciones nacionales de trabajadores y quince por las organizaciones nacionales patronales. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La duración en el cargo de los miembros de la Asamblea es de seis años; pero no son inamovibles, pues aquéllos podrán ser removidos libremente por quienes los hayan designado.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 8o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

Comentario: Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo, *fijar* las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que habrán de intervenir en la designación de los miembros. Para tal efecto fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de abril de 1972, los requisitos que deben ser observados por dichas organizaciones:

1. Estar registradas ante las autoridades correspondientes.
2. Que sus afiliados sean titulares de depósitos constituidos en el Infonavit para los trabajadores, en el caso de organizaciones de trabajadores, o que estén obligados a hacer aportaciones al Fondo Nacional, en el caso de organizaciones patronales.